



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 718/08**



Sucre, 08 de Diciembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro N° 4479, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No. 1366/08 de 01 de diciembre de 2008, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento y consideración del **Contrato Modificadorio N° 02/08** al Contrato principal C.D.J. N° 060/07 "**Construcción Villa Bolivariana - Paquete 2 Complejo Norte**", a los fines establecidos en el art. 12, numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el H. Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal N° 882/07 de 17 de diciembre de 2007, aprobó la suscripción del contrato C.D.J. N° 60/07, para la ejecución del proyecto "Construcción Villa Bolivariana - Complejo Norte: Paquete 2".

Que, mediante Decreto Supremo N° 29620 de 27 de junio de 2008, se establece el mecanismo que permite a la Unidad Ejecutora de Construcción de Infraestructura Deportiva para los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos y a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, realizar **Contratos Modificatorios y Órdenes de Cambio** con las empresas constructoras en cuanto a las obras: Polideportivo Olímpico, un Poligimnasio Olímpico, una Piscina Olímpica y al Estadio Patria Fase II.

Que, además de las obras precedentemente nombradas se debe efectuar la construcción de la obra denominada Villa Bolivariana, a cargo del Gobierno Municipal de Sucre, que tiene igual importancia para su construcción dentro del plazo otorgado por los organizadores.

Que el año 2009, se celebra el Bicentenario del Primer Grito Libertario de América y para este propósito, se ha efectuado ante la Organización Deportiva de los Juegos Bolivarianos, el **compromiso de contar con infraestructura oportuna y necesaria para la realización de esta actividad deportiva**, en los plazos asignados para el efecto.

Que, en fecha 23 de julio de 2008 se ha aprobado el **Decreto Supremo N° 29650**, por el que se incluye al Gobierno Municipal de Sucre, dentro de los alcances de los Artículos 1 y 2 del D.S. N° 29620; consecuentemente se autoriza al Gobierno Municipal de Sucre efectuar los Contratos Modificatorios y Órdenes de Cambio establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, SIN RESTRICCIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS NI PRECIOS UNITARIOS para los contratos que se tengan suscritos por el Gobierno Municipal con las empresas constructoras cuyas obras se encuentran destinadas a la construcción de la Villa Bolivariana a cargo de la mencionada entidad edil a ser utilizados en los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos del año 2009. Las modificaciones contractuales y órdenes de cambio autorizadas por el presente Decreto Supremo, será con recursos propios del municipio y no implican incremento alguno de presupuesto del Tesoro General de la Nación, así como establece el art. 1 del Decreto.

Que, debido a la constante variación de precios en los materiales de construcción, que afectan a las empresas constructoras, mismas que vienen atravesando estas por una situación poco alentadoras, por lo que las mismas solicitan el reajuste de precios en los materiales de construcción, para garantizar la conclusión de las obras con destino a los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos.

Que, se tiene establecido en el Informe de Supervisión de 03 de noviembre de 2008, que el reajuste de precios en base a los Decretos Supremos señalados precedentemente, asciende a la suma de **1'522.633,35, equivalente al 23.70% del monto contractual.**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, de la misma forma se tiene establecido como Objeto del Contrato, la de insertar un reajuste de precios de los materiales de construcción, a través de un contrato modificatorio al contrato principal C.D.J. N° 060/07 "Construcción Villa Bolivariana - Paquete 2 Complejo Norte", de acuerdo al detalle siguiente:

PAQUETE N° 2	MONTO DEL CONTRATO (Bs.)	COSTO ACTUALIADO DE MATERIALES (Bs.)	% REFERENTE AL MONTO DEL CONTRATO (Bs.)
	6'423.815,18	1'522.633,55	23.70

Que, el presente contrato modificatorio, se encuentra inscrito en el POA de la presente gestión, certificada mediante nota JEF. PRESUP. CITE N° 377 de 20 de noviembre de 2008, inscrito en la Partida 42230, Fuente (20-210), que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 1'522.633,55**.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art.1º. APROBAR la suscripción del **Contrato Modificatorio C.M. N° 02/08** al Contrato Principal C.D.J. N° 060/07, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Luisa Gladys Reyes Rodríguez e Ing. Carlos Miranda Claure, en sus condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor Técnico** respectivamente y la EMPRESA CONSTRUCTORA BARROCLA Ltda. Representado por el **Sr. René Clavijo Magne**, para la conclusión del proyecto "CONSTRUCCIÓN VILLA BOLIVARIANA - PAQUETE 2 COMPLEJO NORTE, por un monto de **Bs. 1'522.633,55** (BOLIVIANOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 55/100), dentro de los alcances de los Decretos Supremos Nos. 29620 y 29650 de 27 de junio y 23 de julio de 2008 respectivamente.

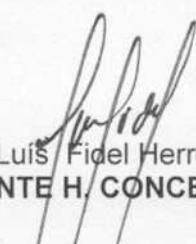
Art.2º. Se **Instruye a la MAE**, como responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, proceda a la suscripción inmediata del contrato modificatorio, conforme a los procedimientos establecidos.

Art.3º. Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva tome todas las provisiones necesarias, para que la Empresa Constructora, concluya la "Construcción Villa Bolivariana - Paquete 2 Complejo Norte", en los plazos establecidos en el contrato original y garantice su entrega de acuerdo a los términos comprometidos en las Especificaciones Técnicas y respectivo contrato, con la finalidad de garantizar la realización de los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos.

Art.4º. Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.5º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.





Lic. Luis Fiel Herrera Rellini **Ing. Domingo Martínez Cáceres**
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL **SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**